

Antofagasta, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Resolviendo derechamente las peticiones formuladas por Albemarle Limitada, en el primer otrosí de fojas 3984 y siguientes; por Minera Escondida Limitada, en el primer otrosí de fojas 4056 y siguientes; y por Compañía Minera Zaldívar SpA, en el tercer otrosí de fojas 4121 y siguientes, se decreta lo siguiente:

Teniendo en consideración la especialidad de los conocimientos de los testigos expertos ofrecidos por Albemarle Limitada, Minera Escondida Limitada y Compañía Minera Zaldívar SpA respecto de los puntos de prueba que se indicarán más adelante, relacionados especialmente con las variables técnicas asociadas a los impactos provenientes de las extracciones de aguas por parte de cada una de las demandadas, como también a la centralidad y complejidad de las materias relacionadas al daño ambiental alegado, este Tribunal estima conveniente acceder a lo solicitado y habilitar a los siguientes testigos expertos adicionales:

I. Respetto de Albemarle Limitada.

1. Señor Orlando Javier Acosta Lancellotti, para declarar como segundo testigo experto, respecto de los puntos de prueba N° 1 y 2.
2. Señor Pablo Barañao Díaz, para declarar como segundo testigo experto respecto del punto de prueba N° 5.

II. Respetto de Minera Escondida Limitada.

1. Señor Tomás Rioseco Guzmán, para declarar como testigo experto respecto del punto de prueba N° 1.
2. Señora María Pérez Pavón, para declarar como testigo experto respecto del punto de prueba N° 1.
3. Señor Rodrigo González Alarcón, para declarar como testigo experto respecto del punto de prueba N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los testigos simples presentados al punto de prueba N° 1, dese estricto cumplimiento al artículo 40 de la Ley N° 20.600, dentro de tercero día.

III. Respetto de Compañía Minera Zaldívar Limitada.

1. Señor Jorge Soto Winckler, para declarar como testigo experto respecto del punto de prueba N° 1.
2. Señor Alejandro Peñaloza García, para declarar como testigo experto respecto del punto de prueba N° 1.
3. Señor Guillermo Cabrera Fajardo, para declarar como testigo experto respecto de los puntos de prueba N° 4 y 5.





Finalmente, en relación a los testigos expertos ofrecidos por la **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños** a fojas 4195 y siguientes, presentados a los puntos de prueba N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, dese estricto cumplimiento al artículo 40 de la Ley N° 20.600, dentro de tercero día.

Rol D-12-2022

Proveyeron la ministra Srta. Sandra Álvarez Torres y los ministros Sr. Mauricio Oviedo Gutiérrez y Sr. Oscar Clavería Guzmán, este último subrogando legalmente.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Javier González Cuevas.

En Antofagasta, veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución precedente.